El acuerdo de esta villa y de la Real Orden
que en el se menciona y por lo expuesto por el
Señor Gn. Ines Govern. se conferma con el Dic-
tamen de dho. Señor fiscal en que los
favores se deben ampliar, y los penales restrin-
gir, y tambien en que lo que la ley no dize (ni
nosotros debemos dezir y como otros Sean
ansiosos Nicolas Turiziales, y el Real Animo
de S. M. en el Consejo de que boca no sea
mas escrito segun sus Reales Voses armas de
pension y privar. que ala de separarle a Dn.
Juan Joh Marin pretendiente del fuero y pre-
heminencia Correlativa a ser subtenente de
Milicia en el Consejo de que boca no de-
be impedir. Carecerse de aprobar. Desem-
cer los demas oficios publicos sinque expre-
samente por la enunciada Real Orden se
mande

El Sor. Dn. Joh Carrem. Dijo suspendo su
voto asta mano se instruie de lo que conviene sobre
orden para si en ella le sirbe de algun obstaculo a
Dn. Juan Joseph Marin de la tenencia de Mi-
nor de esta Villa para lo qual suplica al Sr.
Gov. mande se le entregue alguna expte. ____

El Sor. Dn. Andres de Luzuriaga Dixo que para
proceder con el maior acierto, y no perjudicar
a ninguno interesado en su voto lo suspende por
ora asta consultar el punto, con Abogados de
Ciencia y Conciencia ____

El Sor. Dn. Diego Melgares, Dixo que para
deliberar en la admision de la tenencia de
Sor. Gn. Mq.l de Robles a Dominiso en Dn. Juan
Joh Marin apesido el que sirve al Sor. Gov.
mande se traiga a este Ayuntam.to la Real Orden
en comunicada por S. M. Dios Gde. a Dn.
Ricardo de Ubal su Secretario que fue de la
Guerra en la que manifesto a esta Villa